



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 8 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de julio de 2026

62/14. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Recordando también el Pacto para el Futuro y su anexo y la Declaración sobre las Generaciones Futuras, que ponen de relieve la responsabilidad de las generaciones presentes de salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras,

Reafirmando el Compromiso de Sevilla de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que establece un marco mundial renovado de financiación para el desarrollo, sobre la base de la Agenda de Acción de Addis Abeba de 2015,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, y tomando nota de las mesas redondas e informes encargados en esas resoluciones,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención¹, y su objetivo y principios,

¹ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.



Recordando que el Acuerdo de París² reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reconociendo la necesidad de respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas al derecho a la vida, el derecho a la alimentación, el derecho al agua y al saneamiento, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los derechos de los niños, las personas de edad, los jóvenes, los campesinos y las personas que viven en Estados en desarrollo, países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo y en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como el empoderamiento de las niñas,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y efectos del cambio climático,

Recordando el párrafo 7 de la decisión 1/CMA.7, en el que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París recalcó que los riesgos y efectos del cambio climático con un aumento de la temperatura de 1,5 °C serían mucho menores que los derivados de un aumento de 2 °C y reiteró su determinación de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C, para limitar tanto la magnitud como la duración de cualquier rebasamiento de temperatura, y subsanar las carencias en materia de adaptación,

Haciendo notar con suma preocupación las conclusiones que figuran en el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático³ y las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo II al Informe de Evaluación, según las cuales el cambio climático constituye una amenaza para el bienestar humano y la salud planetaria, y que toda demora en la aplicación de medidas concertadas y anticipativas de adaptación y mitigación a nivel mundial hará que se malogre el escaso y fugaz margen de oportunidad que aún queda para asegurar un futuro habitable y sostenible,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la urgencia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y contribuiría a asegurar el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta

² Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21.

³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Ginebra, 2023).

internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Haciendo notar, como se afirma en el Acuerdo de París, la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Recordando la opinión consultiva unánime de la Corte Internacional de Justicia, de 23 de julio de 2025, sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, y la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de 21 de mayo de 2024, sobre el cambio climático y el derecho internacional, así como el informe final del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional,

Recordando también la resolución 80/263 de la Asamblea General, de 20 de mayo de 2026, relativa a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, en particular el párrafo del preámbulo en el que se recordaban las conclusiones de la Corte sobre el derecho aplicable más directamente pertinente que rige las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático,

Recordando además la resolución 76/300 de la Asamblea, de 28 de julio de 2022, relativa al derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Poniendo de relieve la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades locales,

Consciente de que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo las necesidades y circunstancias específicas de los países en desarrollo, y teniendo plenamente en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Reconociendo también que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales, y que erradicar la pobreza y acabar con el hambre y la malnutrición es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la resiliencia al cambio climático, frente a las pérdidas y los daños provocados por los fenómenos meteorológicos extremos y de evolución lenta, así como para la promoción y protección de los derechos humanos, entre otras cosas para la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado y el mantenimiento de medios de vida resilientes, en particular de las personas que viven en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros países vulnerables al clima que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Expresando extrema preocupación porque el cambio climático plantea amenazas graves e irreversibles para los países, así como para el disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y las necesidades y los intereses de las generaciones futuras, y ya ha afectado negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que aumentan al intensificarse el calentamiento global, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias se hacen sentir en personas y comunidades de todo el mundo, afectan de manera directa y desproporcionada a las mujeres y las niñas, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, las personas afrodescendientes, los migrantes, las personas que viven en la pobreza y otras personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los sectores de la población que ya son vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la raza, la etnia, la condición de indígena o minoría, en su caso, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, entre otros,

Recordando que en el Acuerdo de París se reconoce que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente, y se pone de relieve la relación intrínseca que existe entre la acción y las medidas de respuesta frente al cambio climático, así como las repercusiones generadas por este, y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Consciente de que la adaptación es una prioridad urgente y un desafío mundial al que se enfrentan todos los países, sobre todo los países en desarrollo, en especial aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, reconociendo que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación, y reafirmando que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación,

Destacando la importancia de la solidaridad mundial en los esfuerzos relativos a la adaptación, incluida una adaptación gradual y transformadora a largo plazo, con miras a reducir la vulnerabilidad y reforzar la capacidad de adaptación y la resiliencia, así como el bienestar colectivo de todas las personas, la protección de los medios de subsistencia y las economías, y la preservación y regeneración de la naturaleza, para las generaciones actuales y futuras,

Reafirmando que los procesos nacionales de adaptación deberían facilitar la adopción de medidas a cargo de los propios países y dirigidas por ellos, basadas en la mejor información científica disponible, y que es importante que se tengan en cuenta el género, los derechos humanos, la equidad intergeneracional y la justicia social, así como los enfoques participativos y plenamente transparentes,

Reconociendo que la degradación de los medios de subsistencia —a raíz de, entre otras cosas, la destrucción de hogares e infraestructuras y la pérdida de bienes e ingresos—, la salud humana y la seguridad alimentaria, causada en parte por los efectos adversos del cambio climático, es un factor que impulsa los desplazamientos, la movilidad humana y la migración,

Reconociendo también que el cambio climático es uno de los factores que impulsan el riesgo de desastres y que urge aplicar de manera efectiva el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 mediante políticas y programas que integren estrategias de desarrollo sostenible y de adaptación al clima, incorporando consideraciones relativas al riesgo de desplazamiento causado por un desastre, de conformidad con las circunstancias nacionales,

Reafirmando la obligación de los Estados, dentro de su jurisdicción, de defender los derechos humanos de las personas desplazadas a causa de fenómenos repentinos y de evolución lenta, tanto dentro de sus fronteras como a través de ellas, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Recordando la resolución 79/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2024, en la que se decidió concluir, a más tardar en 2027, un instrumento jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre,

Poniendo de relieve que la seguridad social es un derecho humano y una herramienta muy eficaz para la promoción de la inclusión social y la dignidad humana, así como para el fomento de la capacidad de adaptación y la resiliencia de los medios de subsistencia, en particular de las personas más marginadas, y recalcando que los esfuerzos por hacer efectivo de forma progresiva el derecho a la seguridad social deben ser inclusivos y accesibles para todos,

Reconociendo con preocupación las importantes y crecientes carencias que existen en la financiación climática para la adaptación, la mitigación y la respuesta a las pérdidas y daños, incluidas las pérdidas económicas y no económicas, en particular para los países en desarrollo, entre ellos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros países en desarrollo vulnerables al clima, y expresando además preocupación por el hecho de que estas carencias limiten la capacidad de los Estados, cuyos recursos son ya escasos, para implementar sus planes de adaptación y sus contribuciones determinadas a nivel nacional, lo que puede dar lugar a una mayor exposición a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta y socavar de este modo el disfrute de los derechos humanos,

Expresando preocupación por el hecho de que las condiciones restrictivas, los elevados costos de transacción, la complejidad de la presentación de información y los prolongados procesos de aprobación de la financiación para el clima sigan constituyendo importantes obstáculos para el acceso oportuno a los fondos destinados a la adaptación,

Reafirmando que el suministro, la movilización, la gestión y el desembolso de la financiación para el clima deberían guiarse por la solidaridad, la justicia climática, el acceso equitativo, la transparencia, la adecuación y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Reconociendo que los Estados deben cooperar en la promoción de un sistema económico internacional solidario y abierto, destinado a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles en todos los países, y permitirles así abordar mejor los problemas del cambio climático, y observando que las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional,

Poniendo de relieve la importancia de que existan vías de recurso apropiadas por las pérdidas y los daños causados por el cambio climático y la degradación ambiental, con vistas a reparar los daños ocasionados y las vulneraciones conexas de los derechos humanos,

Reafirmando que la aplicación efectiva y robusta del nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima es esencial para avanzar en los objetivos climáticos mundiales y lograr una transición justa mediante esfuerzos de adaptación y medidas de mitigación adecuados en los países en desarrollo, y recordando la Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 Billones,

Destacando la importancia de que las mujeres, entre ellas las mujeres de edad, las mujeres y niñas indígenas, las mujeres y niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y las mujeres con discapacidad, participen de forma plena, igualitaria, significativa y sin riesgo en los procesos de formulación de políticas y adopción de decisiones relativas al cambio climático, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres,

incluida la provisión y movilización de recursos financieros para prevenir y hacer frente a la crisis,

Observando que, en el contexto de la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos, las obligaciones en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados, en cuanto garantes de derechos, la función de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, y que otros titulares de responsabilidades, entre ellos las empresas, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la asistencia técnica y del fomento de la capacidad para los Estados, cuando así lo soliciten, en la defensa de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, así como en la labor dirigida a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños conexos, mediante un enfoque que tenga en cuenta la edad, la discapacidad y el género, tomando en consideración las necesidades y prioridades nacionales en consulta con los Estados interesados,

Acogiendo con beneplácito las decisiones adoptadas en el 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Aguardando con interés que se adopten decisiones más eficaces en el 31º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 8º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán en Antalya (Türkiye) del 9 al 20 de noviembre de 2026,

Observando con aprecio la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la de la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, tomando nota de los informes más recientes de la titular del mandato⁴,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 59/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de julio de 2005, de una mesa redonda centrada en la facilitación de vías de acción practicables para dar impulso a la financiación climática en el contexto de la lucha contra los efectos adversos del cambio climático sobre la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y de formas de superar los desafíos existentes al respecto, así como en las mejores prácticas y las lecciones aprendidas,

Reafirmando que la priorización de la equidad, la justicia climática, la justicia social, la inclusión y los procesos de transición justa, apoyada por el suministro y la movilización de recursos suficientes, puede facilitar medidas de adaptación y de mitigación ambiciosas y un desarrollo resiliente al clima, y poniendo de relieve que los resultados de la adaptación mejoran con un mayor apoyo a las regiones y personas más vulnerables a los riesgos climáticos, y que la integración de la adaptación al clima en los programas de protección social de respuesta ante perturbaciones permite mejorar la resiliencia,

1. *Expresa gran preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y porque unos y otros afectan negativamente al disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y a las necesidades y los intereses de las generaciones futuras;

2. *Pone de relieve* la importancia de seguir combatiendo con urgencia el cambio climático y sus consecuencias adversas para las generaciones presentes y futuras, en particular para los habitantes de los países en desarrollo y las personas más vulnerables al cambio climático;

⁴ [A/HRC/59/42](#), sobre la necesidad imperiosa de desfosilizar nuestras economías, [A/HRC/59/42/Add.1](#) y [A/80/188](#).

3. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten y garanticen el disfrute efectivo de los derechos humanos de los pueblos y las personas con arreglo al derecho internacional, adoptando las medidas necesarias para proteger el sistema climático y otros elementos del medio ambiente;

4. *Reconoce* que las decisiones, las acciones y la inacción de las generaciones presentes tienen un efecto multiplicador intergeneracional, y resuelve velar por que las generaciones presentes actúen con responsabilidad para salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras;

5. *Alienta* a los Estados que no son Partes en el Acuerdo de París a que lo ratifiquen, lo acepten, lo aprueben o se adhieran a él;

6. *Reconoce* la importancia de que todos los países eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción de los riesgos de pérdidas y daños;

7. *Insta* a que se repongan la red de Santiago y el Fondo de Respuesta a las Pérdidas y los Daños con el fin de ayudar a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, en el contexto de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

8. *Pide* que se reduzcan drásticamente y rápidamente las emisiones mundiales y se refuercen las medidas y el apoyo para la adaptación con el fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta que tienen repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos;

9. *Exhorta* a los países a que contribuyan a los esfuerzos mundiales señalados en el párrafo 28 a) a h) de la decisión 1/CMA.5⁵, de conformidad con las trayectorias que limitan el calentamiento a 1,5 °C y del modo que determinen a nivel nacional, teniendo en cuenta el Acuerdo de París y sus diferentes circunstancias, trayectorias y enfoques nacionales, y destaca la importancia de reflejar la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque que esté en manos de los países, se centre en las personas y sea amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y con el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención y su objetivo y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

11. *Exhorta* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, su inclusión en la toma de decisiones relativas a la reducción del riesgo y su acceso a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y con bajas emisiones, a la ciencia y a la tecnología, con inclusión de la tecnología digital y los sistemas de alerta temprana, a la luz del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

⁵ Véase [FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1](https://fccc.pa/cma/2023/16/Add.1).

12. *Insta* a los Estados a que refuercen las estrategias de adaptación y de reducción del riesgo de desastres que disminuyan la vulnerabilidad, fomenten la resiliencia y aborden el desplazamiento, la movilidad humana y la migración en el contexto del cambio climático, entre otras cosas facilitando desplazamientos seguros, voluntarios y dignos, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y subsanando las deficiencias en materia de protección que afectan a las personas que cruzan las fronteras, especialmente a las mujeres y las niñas, las personas de edad y las personas con discapacidad;

13. *Exhorta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones de cooperación internacional en la labor para hacer frente al cambio climático, lo que incluye reforzar el apoyo a los países en desarrollo, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y reitera la urgencia de intensificar la acción y el apoyo, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad para la mitigación, la adaptación y los esfuerzos dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

14. *Exhorta* a los Estados y todos los interesados pertinentes, empezando por los países desarrollados, a que promuevan el acceso equitativo a la financiación y a los recursos para reforzar las capacidades de adaptación de las comunidades más afectadas, entre otras cosas mediante el suministro de financiación climática nueva, adicional, de calidad, previsible, flexible y en forma de donaciones a los países en desarrollo, que incluya asistencia específica para los países con problemas de deuda, de conformidad con los principios de la equidad, la justicia climática y el derecho al desarrollo, con miras al cumplimiento progresivo de las obligaciones de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París;

15. *Insta* a los Estados a que adopten medidas urgentes y efectivas para cumplir como mínimo el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima aprobado en el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Bakú, y a que cooperen en la aplicación de la Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 Billones, con el objetivo de aumentar la financiación para el clima destinada a las Partes que son países en desarrollo, a fin de apoyar las trayectorias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes ante el clima y aplicar las contribuciones determinadas a nivel nacional y los planes nacionales de adaptación;

16. *Alienta* a los Estados, a los asociados para el desarrollo, a las instituciones financieras internacionales, a los bancos multilaterales de desarrollo y a otros actores financieros a que promuevan un acceso equitativo y simplificado a la financiación para el clima, entre otras cosas mediante mecanismos de acceso directo, una mayor financiación a través de pequeñas donaciones, planes de movilización de recursos financieros oportunos, en condiciones favorables y de bajo costo, y medidas justas de alivio de la carga de la deuda y otras medidas relacionadas con el margen fiscal;

17. *Alienta* a los Estados a que aceleren las reformas de la arquitectura financiera internacional, incluidos los debates relativos a una convención marco de las Naciones Unidas sobre la cooperación internacional en cuestiones de tributación, con el fin de apoyar las trayectorias de desarrollo resiliente al clima;

18. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, velen por que las empresas cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, que incluye la responsabilidad de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente y el sistema climático, de conformidad con las trayectorias, circunstancias y enfoques nacionales;

19. *Exhorta* a las empresas, transnacionales o de otra índole, así como a las instituciones financieras internacionales, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular en el contexto del cambio climático y el medio ambiente, de conformidad con sus leyes nacionales respectivas;

20. *Alienta* a los Estados a que pongan en marcha iniciativas de educación en derechos humanos en relación con el medio ambiente y el cambio climático, tomando en consideración el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

21. *Reafirma* su compromiso con la participación plena, significativa y sin riesgo de la sociedad civil en la acción climática y en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en el contexto del cambio climático de manera periódica, sistemática, inclusiva, accesible y transparente;

22. *Recuerda* la resolución 47/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2021, en la que el Consejo decidió incluir en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, como mínimo una mesa redonda, y decide que la mesa redonda anual que se celebrará en el 65º período de sesiones se centre en el tema “Los derechos humanos y la adaptación al clima: desafíos, buenas prácticas y recomendaciones sobre vías de acción practicables para salvaguardar el disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y las necesidades y los intereses de las generaciones futuras”, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

23. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 67º período de sesiones, un informe resumido sobre la mesa redonda celebrada en el 65º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

24. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, prepare un informe de síntesis sobre el tema “Los derechos humanos y la adaptación al clima: desafíos, buenas prácticas y recomendaciones sobre vías de acción practicables para salvaguardar el disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y las necesidades y los intereses de las generaciones futuras”, y que presente el informe al Consejo en su 66º período de sesiones, que celebrará seguidamente un diálogo interactivo, y solicita también al Secretario General que publique el informe en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

25. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

26. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera necesarios para que la mesa redonda, los informes y el diálogo interactivo mencionados se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

32ª sesión
6 de julio de 2026

[Aprobada sin votación.]